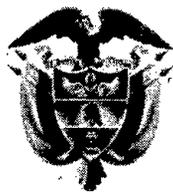


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA EMILSE MURILLO DOMÍNGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2018-00417-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 29 de octubre de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante² contra la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019³, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

A su vez, obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Rubiela Palomo Torres, a través del cual otorgó el poder a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, para que actué en nombre y en representación de la señora María Emilse Murillo Domínguez, quien es demandante dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

¹Folios 3 del cuaderno de segunda instancia.

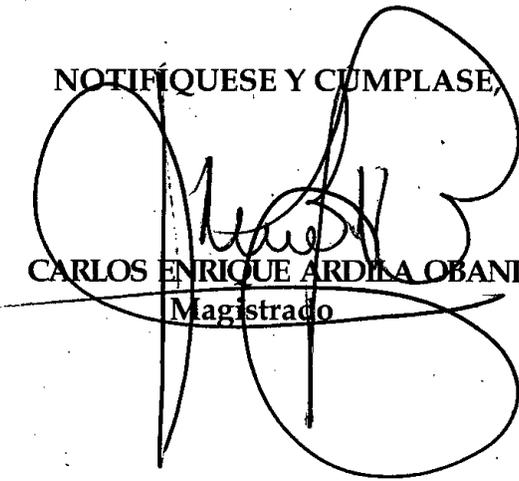
²Folios 159-169 del cuaderno 02 de primera instancia.

³Folios 149-154, *ibídem*.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

TERCERO: RECONÓZCASE a INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR, como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIÑA OBANDO
Magistrado